

ras—, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2003, que, entre otros cursos, incluye el curso «Normas higiénico-sanitarias en servicios de restauración alimentaria y dietas básicas», cuya gestión corresponde a UGT.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso «Normas higiénico-sanitarias en servicios de restauración alimentaria y dietas básicas», con arreglo a las siguientes características:

—Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente a los Grupos C, D y E.

—Número de participantes: 20.

—Lugar de celebración:

Zaragoza: Centro de Formación «Arsenio Gimeno», C/ Eduardo Jimeno Correas, s/n.

—Fechas de celebración:

2 a 5 y 9 a 12 de junio de 2003.

—Horario: 17.00 a 20.10 horas.

—Número de horas: 25.

—Programa:

* Normas de higiene de los locales de restauración.

* Areas de los locales de restauración. Normas de protocolo de actuación y mantenimiento.

* Refrigeración: Conceptos básicos. Cadena del frío.

* Tratamiento de alimentos: Preparación de alimentos cocinados. Recalentamiento.

* Dietas básicas.

* La dieta mediterránea y otras. Hipocalórica, diabética, de gluten, astringente, etc.

* Normas de higiene personal. Riesgos laborales en restauración.

—Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional —a efectos de notificaciones—, así como su firma).

* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

—Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 14 de mayo de 2003.

—Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les entenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan dos o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso, no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciadas reiteradas a tales cursos darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 16 de abril de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública.
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1234 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 27 de febrero de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de febrero de 2003, reunida bajo la presidencia de Don Gonzalo Gavín González, Director del Servicio Provincial de Zaragoza de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, por ausencia del Director General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, Don Carlos Guía Marqués, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Calatayud: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de calificación de suelo. Cot 2002/1118.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud consistente en el cambio de calificación de uso de Equipamiento Urbano a uso residencial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, dando cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá incluir en las ordenanzas, dentro de la zona y para este solar específico la categoría de «destinada a vivienda vinculada a algún tipo de protección pública», como justificación del cambio de destino de un uso dotacional.

—Se deberá completar el Proyecto remitido con la justificación de la modificación de zona de equipamiento a uso de servicio social conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá completar el Proyecto remitido con un estudio que justifique la necesidad del nuevo uso a implantar, y la no necesidad, por una parte, del uso que se suprime y, por otra parte, de espacio dotacional de carácter local para el ámbito municipal afectado para la implantación de equipamientos de carácter sanitario, religioso, educativo, deportivo, cultural o asistencial.

—Completar la justificación con relación a la reserva de espacios verdes y libres de dominio y uso público, conforme a lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—La ordenación específica propuesta resulta incompatible con el propio texto de la ordenanza, lo que implicaría al menos, la necesidad de alterar ligeramente la ordenación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inste una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para prolongar el uso residencial a la zona de uso industrial colindante para dotar de uniformidad e impedir la discontinuidad de un uso residencial de vivienda protegida colindante con una zona de uso industrial.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

2.—Caspé: Informe para modificación del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de suelo y creación de sector de suelo urbanizable delimitado. Cot 2002/1180.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Caspé consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado con la creación de un Sector de Uso Industrial, con los siguientes reparos de cuya subsanación se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con carácter previo a la resolución definitiva municipal sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán señalar los Sistemas generales adscritos o las obras de conexión con los mismos exteriores al Sector, con el nivel de precisión suficiente señalado en el artículo 37 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. En particular convendría que se adscribieran a este sector, como Sistemas Generales, los terrenos del nudo de acceso desde la carretera nacional.

—Completar el Estudio económico con los contenidos que para el ámbito de la modificación se señalan en el artículo 58 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Recomendar un replanteamiento de las condiciones de volumen señaladas, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Conforme se establece en el artículo 22.1 de la ley 6/2001, será necesario solicitar informe del Instituto Aragonés del Agua que en todo caso deberá aportarse en la tramitación del Plan Parcial donde se concretará el sistema de saneamiento y depuración de aguas.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Caspé que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspé que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspé. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

3.—Mequinenza: Cumplimiento de prescripciones de las Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 99/273.

Primero.—Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en el apartado primero de su acuerdo de fecha de 28 de febrero de 2000, y reiterada en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 23 de septiembre de 2002 con relación a las modificaciones puntuales número 1 y 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza con relación al Texto Refundido aportado con la documentación cartográfica indicativa de cada una de las modificaciones tramitadas.

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de la Mequinenza e interesados».

4.—Uncastillo: Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2002/223.

Primero.—«Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Uncastillo, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Aportar documento de Plan General de Ordenación Urbana que recoja la voluntad municipal, la categoría de Plan General de Ordenación Urbana a la que se opta, las cuestiones que se deducen del propio informe técnico del equipo redactor, y las alegaciones estimadas como resultado del periodo de información pública.

—Se deberán obtener los informes de carreteras de la Diputación Provincial de Zaragoza, con respecto a la afección a la carretera provincial y el del Instituto Aragonés del Agua sobre el saneamiento y depuración de las aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Se considera conveniente solicitar informe a la Dirección General de Interior conforme a lo establecido en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Completar las determinaciones relativas a la previsión de Sistemas Generales de Zonas Verdes y Equipamientos, que exige la Ley Urbanística de Aragón entre las determinaciones de un Plan General de Ordenación Urbana. En particular, se deberá determinar dentro de las zonas verdes aquellas de carácter público que conforman el sistema general de zonas verdes.

—Completar en la medida de lo posible las determinaciones relativas al Suelo No Urbanizable Especial conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Eliminar las determinaciones relativas a la Zona Periférica y a la calificación de Uncastillo como pequeño municipio a efectos urbanísticos.

—Corregir las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

5.—Cadrete. Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2002/222.

Primero.—Considerar debidamente recogidos en la documentación remitida como Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 23 de septiembre de 2002 de aprobación definitiva y parcial, con excepción de los siguientes de cuya justificación se dará cuenta a la Comisión Provin-

cial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la adopción de un nuevo Acuerdo:

—Incorporar en las fichas de las unidades de Ejecución correspondientes las determinaciones del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Corregir las referencias a Sectores en Suelo Urbano no Consolidado conforme a lo establecido en la parte expositiva.

—Corregir las determinaciones relativas a las Areas de Recuperación Ambiental y el resto de articulado de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva.

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, una vez se aporte el texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas corregido, sin necesidad de un nuevo Acuerdo de la Comisión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la Ley Urbanística de Aragón con relación a la parte pendiente de aprobación definitiva.

Tercero.—Mantener la suspensión establecida en el punto segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 23 de septiembre de 2002, por no haberse completado el expediente con el informe de la Dirección General competente en materia de Protección Civil.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados».

6.—Caspé: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de Suelo Urbano a No Consolidado y cambio a equipamiento. Cot 2002/1182.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Caspé consistente en cambio de clasificación de Suelo Urbano a Suelo Urbano no Consolidado y cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano para ampliar el parque Urbano, con las siguientes recomendaciones:

—Justificar la necesidad de sujetar el ámbito de la Unidad de ejecución definida a un Plan Especial de Reforma Interior.

—Valorar la corrección del trazado de la alineación de la calle transversal mas o menos paralela a la carretera de Maella.

—Considerar no sólo la superficie sino la calidad del espacio de Parque urbano determinado en sustitución del existente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Caspé que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Caspé que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Caspé que con carácter previo a la resolución definitiva municipal será necesario obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspé».

7.—La Muela: Informe para Plan Parcial de Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado, Residencial. Cot 2002/1177.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de ordenación del Sector 5 de Suelo Urbanizable Delimitado, Residencial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de

La Muela, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados, dando cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones establecidas en el informe del Instituto Aragonés del Agua en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Justificar la resolución de las especiales circunstancias de uso del suelo, y las limitaciones en la libre disposición de los terrenos, que se derivan de la existencia del oleoducto Rota-Zaragoza.

—Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de la instalación de hidrantes, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2.c) y 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, haciendo especial referencia a la posibilidad del acceso de camiones de bomberos al interior del sector y previendo la ubicación de los hidrantes, conforme lo previsto en la CPI-96.

—Justificar el cumplimiento de los módulos de reserva previstos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con relación a la superficie real del sector derivada de la medición topográfica.

—Completar la documentación gráfica remitida con el señalamiento de las rasantes y la acotación de la anchura del viario, conforme se establece en los artículos 69 e), 73 y 91 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento La Muela que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados».

8.—Torrellas: Informe para Modificación Puntual de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para cambio de alineaciones. Cot 2003/022.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torrellas en lo relativo al cambio de alineaciones en el Barrio del Cementerio, junto a las instalaciones deportivas y al albergue existentes, determinando que no es competencia del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano establecer una ordenación de usos del Suelo Urbano sino únicamente reflejar a título informativo las dotaciones existentes, conforme se establece en el artículo 134.1.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Torrellas que las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no pueden establecer una regulación con relación a la altura de

las edificaciones que difiera de la señalada en el artículo 158 de la Ley Urbanística de Aragón y Disposición Adicional primera del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Torrellas que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Torrellas que lleve a cabo un procedimiento de Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón para los Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrellas».

9.—Fuentes de Ebro: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, para Cambio de Alineaciones. Cot 2002/1181.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, tratándose de un objeto de plena competencia municipal matizando, sin embargo, que el viario propuesto no se considera adecuado ni por su anchura, ni por su titularidad compartida, ni por su trazado puesto que acaba en un riego, careciendo de continuidad. Asimismo, se señala que la propuesta de los dos chaflanes no es coherente con la tipología edificatoria del entorno ya que el municipio carece de ellos.

Segundo.—Se deberá aportar documentación gráfica adecuada para posibilitar la sustitución de la actualmente existente, remitiéndose a tal efecto un ejemplar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro».

10.—Villanueva de Gallego: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, cuadro de aprovechamiento. Cot 2002/1114.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en la actualización del cuadro de aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Completar la justificación del Proyecto Técnico relativa a la exclusión de la presente modificación de determinados sectores de Suelo Urbanizable Delimitado por considerarse ejecutados, como se determina en el artículo 158.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de

Aragón, con los datos relativos a la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

11.—Zuera: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en anexo al Polígono «Llanos de La Estación». Cot 2002/753.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Zuera para cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido a Suelo Urbanizable Delimitado en anexo al polígono industrial «Llanos de la Estación», debiendo incorporarse en el Proyecto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana las determinaciones que se derivan de los informes emitidos por el Instituto Aragonés del Agua, de la Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y del departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Incluir dentro de las determinaciones del Plan Parcial una regulación de los usos compatibles concreta en espacio colindante a las actuales instalaciones de la Escuela de Formación Agraria con el fin de poder normalizar la situación de la finca y se le permita conservar la dimensión necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que, con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera la necesidad de someter el proyecto de urbanización al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra a).

Sexto.—Recomendar al Ayuntamiento de Zuera que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Séptimo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

12.—Tarazona: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/063.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente

en el cambio de alineaciones en calle Atilano, con el objeto es el de facilitar la accesibilidad en la trama histórica y revitalizar el tejido social, mediante la construcción de una promoción de viviendas protegidas.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Tarazona que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

13.—Ejea de Los Caballeros: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de Suelo. Cot 2002/1119.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado a Suelo Urbano no Consolidado y delimitación de la Unidad de Ejecución 29, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y los artículos 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:

—Falta de cumplimiento de las determinaciones del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón con relación a la necesidad de previsión de los módulos de reserva de los Planes Parciales, y, en particular, la superficie requerida en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón de zona verde y resto de equipamientos.

—No se encuentra justificada la correcta organización del desarrollo urbano ya que se realiza una incorporación al proceso urbanizador y edificatorio de terrenos incluidos por el Plan General de Ordenación Urbana en un sector de Suelo Urbanizable Delimitado de forma aislada a través de la delimitación de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado con el uso análogo al de los terrenos incorporados al Sector.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados».

14.—Cariñena: Informe para Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 4. Cot 2002/648.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación del Plan Parcial del Sector 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena, debiendo incorporarse en el Proyecto de la Modificación Puntual las determinaciones que se derivan de los informes emitidos por el Instituto Aragonés del Agua y la Demarcación de Carreteras del Estado en

Aragón. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo informe:

—Solventar el problema de accesibilidad a través de un espacio libre de carácter privado a los espacios reservados como aparcamiento por aplicación de los módulos previstos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Recomendar que se completen las determinaciones relativas a la sustitución del deber legal de cesión del diez por ciento de los terrenos al Ayuntamiento conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro con relación al abastecimiento y depuración de aguas previsto. Asimismo, se deberá contar con autorización del departamento de Medio Ambiente con relación a la posible ocupación de los terrenos afectos a la vía pecuaria «Cañada real de San Julián».

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena la necesidad de someter el proyecto de urbanización al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I, Grupo 9, letra a).

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

15.—Fayón: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de caseta prefabricada telemando junto a apoyo Nº 333 de la línea aérea de 25 Kv, doble circuito Nonaspe-Ribarroja, Instado por Fecsa-Endesa. Cot 2002/503.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable para construcción de un pequeño tramo de dos líneas eléctricas subterráneas a 25 kV, con origen y final en el apoyo TM número 333 de la línea eléctrica área de 25 kV y doble circuito «Nonaspe-Ribarroja» y de caseta prefabricada de telemando; en paraje «Camp de la Vall», en el término municipal de Fayón, instado por FECSA-ENDESA. sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se deberán incorporar al Proyecto presentado y como condiciones vinculantes de la autorización y licencias municipales, las determinaciones del informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón que se adjunta de fecha de 10 de septiembre de 2002, con relación a la afección a la Zona de Especial Protección de las Aves ZEPA ES0000298.

Tercero.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal y al otorgamiento las correspondientes licencias, se deberá contar con la autorización de ocupación del Monte de Utilidad Pública número 84, del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, conforme se establece en

los artículos 178 y siguientes del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fayón adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

16.—Longares: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos de denominación de origen, en Carretera N-330, tramitado a instancia de «Bodegas Loma Blanca, S. L.». Cot 2002/1120.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos de denominación de origen, en carretera n-330, en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Bodegas Loma Blanca, S. L.»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la resolución definitiva municipal:

—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro a las instalaciones.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanísticos mediante prolongación de las infraestructuras existentes.

—Los posibles cercados o vallados deberán respetar los retranqueos vigentes a las vías públicas establecidos por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, el artículo 1589 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Longares.»

17.—Mediana de Aragón: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Camino de La Tejería S/N, Polígono 39, Parcela 26 y 248, Tramitado a instancia de D. José María Monreal Blasco. Cot 2002/1087.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en camino de la Tejería s/n, polígono 39, parcela 26 y 248, en el término municipal de Mediana de Aragón, tramitado a instancia de don José María Monreal Blasco ya que:

—No se dan las condiciones para la consideración de los terrenos como Suelo Urbano por ausencia de integración en la malla urbana o ubicación en un área con edificación consolidada, conforme se determina en el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón y en los artículos 14 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—No se cumple las condiciones de ocupación en Suelo No Urbanizable que se determinan en el artículo 23 c) de la Ley Urbanística de Aragón que exige una parcela mínima de 10.000 m² de superficie. En el proyecto únicamente se justifican 3000 m².

—No es posible aplicar las determinaciones de las construcciones en área de borde al no cumplirse lo regulado en el artículo 19 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ya que la construcción se encuentra a más de 350 metros de las últimas edificaciones residenciales.

—No se cumplen las determinaciones del artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza con relación a la necesidad de retranqueo mínimo de la edificación de 8 metros a vía que dé frente y 5 metros a linderos.

Segundo.—Dar conocimiento al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Mediana de Aragón que elabore un Plan General de Ordenación Urbana que recoja las necesidades actuales y previsibles de Suelo Urbano y permita el desarrollo urbanístico del municipio.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mediana de Aragón e interesado.»

18.—Muel: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Eléctrica Aérea De 220kv para evacuación de energía del Parque Eólico «Cabezo de San Roque» a Set «Los Vientos», en el término municipal de Muel, Tramitado a instancia de «Taim Neg Micon Eolica S. A.U». C.O.T-2002/765.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación de línea aérea A.T. 220 kV de evacuación del parque eólico Cabezo de San Roque hasta SET Los Vientos, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Taim Meg Micon Eólica, S. A.U.», sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y de los informes y autorizaciones que emitan otros organismos. En particular será necesario:

—Autorización del titular de la carretera A-1101 por afectación a la misma del trazado previsto, conforme se establece en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.

—Informe y, en su caso, autorización del departamento de Medio Ambiente sobre cumplimiento del régimen de usos y ocupaciones previsto en la ley de Vías Pecuarias.

Segundo.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico por parte del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón de fecha 16 de septiembre de 2002"

19.—Nuévalos: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de Local para instalar Sede Social y Centro de Reuniones de La Asociación de Vecinos y Residentes de Nuévalos «Los Albares» instado por Don Félix Pérez Gormedino. Cot 2002/1129.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, para construcción de un edificio destinado a local asociativo en la carretera de Cillas a Alhama, en el término municipal de Nuévalos, promovido a instancia de Don Félix Pérez Gormedino en representación de Asociación de Vecinos y Residentes de Nuévalos Los Albares, ya que no se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente el uso asociativo vecinal en el artículo 75.3 de Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza ni ser un uso contemplado en las normas urbanísticas municipales para ese tipo de suelo.

Segundo.—Se recomienda al Ayuntamiento de Nuévalos que reclasifique estos terrenos como suelo urbano ya que parecen cumplir todas las condiciones que establece el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón para ser considerado suelo urbano.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuévalos e interesados.

20.—Santa Cruz de Moncayo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada en camino de Los Sanjuanés, tramitado a Instan-

cia de doña María del Carmen Ranchal Lagota. Cot 2002/1045.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en camino de Los Sanjuanés, en término municipal de Santa Cruz de Moncayo, tramitado a instancia de doña María del Carmen Ranchal Lagota, por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 c), por remisión del artículo 24 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, relativos a la no formación de núcleo de población y a la exigencia de 10.000 m² de parcela mínima, al tratarse de una edificación prevista en Suelo No Urbanizable ya que el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Santa Cruz de Moncayo carece de Zona Periférica delimitada.

Segundo.—Dar conocimiento al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo que elabore un Plan General de Ordenación Urbana que recoja las necesidades actuales y previsibles de Suelo Urbano y permita el desarrollo urbanístico del municipio.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo e interesado, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

21.—Undués de Lerda: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para Construcción de Escuela Rural de Actividades para el bienestar, en parcela 193, del polígono 1, tramitado a instancia de D. Javier Satrustegui Azpiroz. Cot 2002/1176.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la construcción de escuela rural de actividades para el bienestar, en parcela 193, del polígono 1, en el término municipal de Undués de Lerda, tramitado a instancia de don Javier Satrustegui Azpiroz; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados, y en particular:

—El departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección a monte de utilidad pública y al ámbito de protección del Quebrantahuesos.

—La Confederación Hidrográfica del Ebro con relación a la incidencia del recrecimiento del Embalse de Yesa respecto a la construcción proyecta y posible afección a zona de dominio público hidráulico.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que antes de otorgar la oportuna licencia de obras deberá obtenerse por el interesado autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación y evacuación de aguas al freático.

Tercero.—El informe favorable que se emite se refiere exclusivamente a la edificación de 193,50 m² y para los usos solicitados.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Undués de Lerda.»

22.—Borja: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para red subterránea en baja tensión en Camino Viejo de Maleján, para suministro de Muebles Borja, S. L. Cot 2002/1044.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación de línea subterránea en baja tensión, en camino viejo de Maleján, para suministro a «Muebles Borja, S. L.», tramitado a instancia de «Muebles Borja, S. L.», en el término municipal de Borja»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados, y de las autorizaciones que fuera necesario recabar con carácter previo a la autorización definitiva municipal.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

23.—Ricla: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para modificación de trazado de línea eléctrica aérea a media tensión e instalación centro de distribución telemando «Cerrados Bajos», tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza-Endesa». Cot 2002/1086.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para modificación de Línea Aérea a 15 kV, instalación de nueva red subterránea de Media tensión e instalación de Centro de Distribución prefabricado, en paraje «Cerrados Bajos», en el término municipal de Ricla; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. En particular, con carácter previo a la autorización definitiva municipal:

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de especial protección para las Aves «Desfiladeros del río Jalón» (ZEPA ES0000299).

—Se deberá contar con la correspondiente autorización del departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y en el artículo 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla, adjuntando el informe arqueológico y el informe paleontológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

24.—Ricla: Informe para Autorización en Suelo No Urbanizable para depósito de almacenamiento de subproductos de frutas en paraje «Las Amenas», polígono 5, parcela 21, tramitado a instancia de Muns Agroindustrial, S. L. Cot 2002/1101.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para construcción de balsa reguladora para almacenamiento temporal de residuos de frutas en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de Muns Agroindustrial, S. L., sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos, condicionando el sentido de este informe a que se realice un cercado perimetral de la balsa, con respeto a las condiciones normativas de retranqueos a caminos en vallados, para eliminar posibles riesgos para las personas, además de incorporar las medidas correctoras necesarias por razón de la actividad.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla.»

25.—Ricla: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para abastecimiento y saneamiento a la Urbanización «La Planilla», tramitado a instancia de la junta de compensación. Cot 2002/1121.

Primero.—Tener por desistido al Ayuntamiento de Ricla en la tramitación del expediente relativo a la solicitud de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la realización de las obras de conexión de las redes de abastecimiento y saneamiento municipales con la urbanización «La Planilla», en el término municipal de Ricla, y declarar concluso el procedimiento.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento

de Ricla e interesados, dando un plazo de diez días para que manifiesten en su caso la voluntad de continuar el procedimiento, conforme se establece en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de marzo».

26.—Ricla: Informe sobre Autorización en Suelo Urbanizable no delimitado para modificación de trazado de línea aérea de media tensión a centro de transformación N° 4, Crta. Magallón, tramitado a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza. Cot 2002/1170.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo Urbanizable no Delimitado para modificación de trazado de líneas aéreas de media tensión a Centro de Transformación N° 4, Crta. Magallón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en el término municipal de Ricla; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. En particular, con carácter previo a la autorización definitiva municipal:

—Se deberá contar con la correspondiente autorización del departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y en el artículo 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla.»

27.—Zaragoza: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable genérico para rehabilitación de vivienda unifamiliar en Avenida de Montañana 793, tramitado a instancia de don David Larrosa Jardiel. Cot 2002/1104.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada tradicional, en carretera de Montañana a Peñaflores, en Barrio de Montañana en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de don David Larrosa Jardiel, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y de que, con carácter previo a la autorización definitiva municipal, sea necesario recabar autorización de la Subdirección de Carreteras de Zaragoza del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-123 conforme se establece en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

28.—Villanueva de Huerva: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para línea eléctrica aérea de baja tensión y línea telefónica, en paraje Santajuana, polígono 52, Parcela 55, tramitado a instancia de Telefónica Móviles España. Cot 2002/1146.

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la Línea Eléctrica Aérea de Baja Tensión y Línea Telefónica, en Paraje Santajuana, Polígono 52, Parcela 55, tramitado a instancia de Telefónica Móviles España, en tanto no se complete el expediente con la licencia otorgada a la estación repetidora a la que se da servicio, así como se complete la documentación gráfica remirada conforme lo establecido en la parte expositiva

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva e interesados.»

29.—Arándiga: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para modificación de trazado de línea aérea a media tensión y red subterránea con centro de distribución en «Llanos de Morata», tramitado a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza. Cot 2002/1164.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para sustitución de línea aérea a media tensión de derivación a Chodes desde línea de La Almunia a Purroy, por línea aérea de media tensión a 15 kV y red subterránea a media tensión para conexión con centro de distribución Telemando «Llanos de Morata», en camino de Portijuelo, en el término municipal de Arándiga, instado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. En particular, con carácter previo a la autorización definitiva municipal:

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de especial protección para las Aves «Desfiladeros del río Jalón» (ZEPA ES0000299).

—Se deberá contar con la correspondiente autorización del departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y en el artículo 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arándiga, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

30.—Uncastillo: Informe sobre ampliación de Bien de Interés Cultural, categoría de Bien de Interés Cultural, zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Los Bañales» situado en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza). Cot 2003/031.

Primero.—Emitir el informe solicitado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo sobre la ampliación de la declaración originaria de bien de interés cultural, categoría de conjunto Bien de Interés Cultural, zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Los Bañales», situado en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza).

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

31.—Zaragoza. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la junta de compensación del Sector de Suelo Urbano no Consolidado G-56-4 d del P.G.O.U. Euc- 03/159. Cot- 02/1116.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2003/159, la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado G-56-4 del P.G.O.U. de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por la Alcaldía- Presidencia de fecha 22 de noviembre 2002.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación, así como la escritura de rectificación correspondiente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

32.—Zaragoza. Inscripción en el Registro de Entidades

Urbanísticas Colaboradoras de La Entidad Urbanística de Conservación del Area de Referencia Sup 71/1 Del P.G.O.U. Euc- 03/160. Cot- 03/011.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2003/160, la Entidad Urbanística de Conservación del Area de Referencia SUP 71/1 del P.G.O.U. de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por la Alcaldía- Presidencia de fecha 13 de diciembre 2002.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de los Estatutos de la referida Entidad Urbanística.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Entidad Urbanística.

33.—Lucena de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Regularización Explotación Porcina con 460 madres, a ubicar en Polígono 11 Parcela 116, instada por Sat 2618 «Los Olivares» (Cot-2000/ 84).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina con 460 madres, solicitada por Sat 2618 «Los Olivares», en el término municipal de Lucena de Jalón.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias a Casco Urbano, estableciéndose el plazo indicado en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Municipal de fecha 23 de marzo de 2000 para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97).

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34.—Ibdes: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina con 1.100 hembras reproductoras, 5.300 plazas de cebo y 18 verracos, que hacen un total de 6.418 cabezas, a ubicar en Polígono 12, Parcela 167 y 181, instada por La Sierra Ganadera S. L. (Cot-2000/1076).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina con 1.100 hembras reproductoras, 5.300 plazas de cebo y 18 verracos, que hacen un total de 6.418 cabezas, solicitada por La Sierra Ganadera S. L., en el término municipal de Ibdes.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35.—Castejón de Valdejasa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación para inseminación porcina con capacidad para 128 verracos, que hacen un total de 256 plazas, a ubicar en parcela 283, subparc. E, pol. 600, instada por Semepor, S. L. (Cot-2001/ 953).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación para inseminación porcina con capacidad para 128 verracos, que hacen un total de 256 plazas, solicitada por Semepor, S. L., en el término municipal de Castejón de Valdejasa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la construcción de un vado sanitario en la cuarentena y al cumplimiento del Anexo presentado con fecha de visado 27 de febrero 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 2250 madres mas su destete, 278 de reposición y 20 verracos que hacen un total de 719,92 ugm, a ubicar en parcela 86 del polígono 11, instada por Desarrollos Industriales Sora S. L. (Cot-2002/ 35).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 2250 madres mas su destete, 278 de reposición y 20 verracos que hacen un total de 719,92 ugm, solicitada por Desarrollos Industriales Sora S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

—Licencia condicionada a disponer de lazareto

—De acuerdo a la Orden de 28 de enero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, a los solos efectos ambientales la actividad resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

* La autorización de la explotación se concederá para una capacidad de 2.250 madres reproductoras, con lechones hasta alcanzar 20 kg de peso, 278 hembras de reposición y 20 verracos.

* La instalación cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se llevarán a cabo los controles indicados en el «Programa de Vigilancia Ambiental».

* La superficie agrícola sobre la que se diseminarán los estiércoles fluidos de porcino, cuantificada en 206 hectáreas en el Estudio de Impacto Ambiental, permanecerá ligada de forma continuada a la explotación ganadera, permitiendo una gestión correcta de las deyecciones líquidas. Estas parcelas podrán ser sustituidas por otras, siempre y cuando se mantenga esa capacidad.

* No se deberán abonar las parcelas con las deyecciones porcinas de la granja durante el periodo reproductor del cernícalo primilla, entendiéndose como tal el comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto, esta limitación no afectará a las parcelas de regadío

* La diseminación se realizará en días sin viento y guardando las distancias a carreteras, edificios, cauces de agua, fuentes, etc, de manera que se ajuste a lo que establece el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y al R.D. 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

* El promotor dispondrá de un Libro-Registro, en el que anotará las fechas, volúmenes y parcelas de aplicación de las deyecciones líquidas, dicho libro estará a disposición de la Administración competente para su comprobación y control.

* Los residuos veterinarios producidos en la instalación ganadera (punzantes, cortantes, infecciosos, envases de medicamentos etc.) se evacuarán mediante gestor autorizado de residuos sanitarios. Análogamente las baterías, aceites de motor y otros peligrosos serán evacuados por gestor autorizado.

* La instalación ganadera se integrará todo lo posible en el entorno, se plantarán en el perímetro de la explotación especies propias de las áreas circundantes.

* En el caso de ser necesaria la instalación de una línea aérea para el suministro de energía eléctrica, deberá obtenerse la autorización previa por parte de la Dirección General del Medio Natural.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 500 cabezas de cebo, a ubicar en paraje «Casa de la Virgen», instada por Sat 3043 Ansó (Cot-2002/ 135).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 500 cabezas de cebo, solicitada por Sat 3043 Ansó, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina con 1040 cabezas que hacen un total de 4470 plazas, a ubicar en parcela 256 del polígono 102, instada por Berges Aguas, C.B. (Cot-2002/ 461).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina con 1040 cabezas que hacen un total de 4470 plazas, solicitada por Berges Aguas, C.B., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que la fosa de purines tenga una profundidad superior a la proyectada para evitar el rebosamiento.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 2050 cabezas, a ubicar en paraje «Tres Montes», parcela 207 del polígono 23, instada por Hermanos Alegre, S. C. (Cot-2002/ 518).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de

aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 2050 cabezas, solicitada por Hermanos Alegre, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

—Deberá disponer de vestuario, lazareto y pediluvios.

—De acuerdo a la Orden de 13 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, a los solos efectos ambientales la actividad resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

* La autorización de la explotación se concederá para una capacidad de 2.050 plazas de cebo.

* La instalación cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se llevarán a cabo los controles indicados en el Programa de Vigilancia Ambiental.

* La superficie agrícola sobre la que se diseminarán los estiércoles fluidos de porcino, cuantificada en 100 hectáreas, de las cuales 77'27 son de regadío, permanecerá ligada de forma continuada a la explotación ganadera, permitiendo una gestión correcta de las deyecciones líquidas. Estas parcelas podrán ser sustituidas por otras, siempre y cuando se mantenga la equivalencia a la superficie de secano y de regadío.

* La diseminación se realizará en días sin viento y guardando las distancias a carreteras, edificios, cauces de agua, fuentes, etc., de manera que se ajuste a lo que establece el Decreto 200/97, por la que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y al R.D. 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

* El promotor dispondrá de un Libro-Registro, en el que anotará las fechas, volúmenes y parcelas de aplicación de las deyecciones líquidas, dicho libro estará a disposición de la Administración competente para su comprobación y control.

* Los residuos veterinarios producidos en la instalación ganadera (punzantes, cortantes, infecciosos, envases de medicamentos, etc.) se evacuarán mediante gestor autorizado de residuos sanitarios. Análogamente las baterías, aceites de motor y otros peligrosos serán evacuados por gestor autorizado.

* La instalación ganadera se integrará todo lo posible en el entorno, se plantarán en el perímetro de la explotación especies propias de las áreas circundantes.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40.—Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación mixta de ganado vacuno con 60 vacas y 45 terneros de engorde además de sala de ordeño y lechería, a ubicar en paraje «Val de Maguillo» parcelas 125-132, del polígono 8, instada por José Antonio Ordovás Soriano (Cot-2002/ 576).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación mixta de ganado vacuno con 60 vacas y 45 terneros de engorde además de sala de ordeño y lechería, solicitada por José Antonio Ordovás Soriano, en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la instalación de mangas de manejo. Asimismo, el estercolero y la fosa de cadáveres se construirán con materiales impermeables.

La sala de ordeño y la lechería se adaptarán interiormente a las exigencias sanitarias de este tipo de dependencias.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41.—Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación de ganado ovino con 220 cabezas, a ubicar en polígono 19, parcela 42, instada por María Jesús Julián Gascón (cot-2002/ 599).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación de ganado ovino con 220 cabezas, solicitada por María Jesús Julián Gascón, en el término municipal de Belchite.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42.—Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación cunícola con 642 reproductoras, 96 machos, 168 de reposición y 3596 conejos de cebo, a ubicar en paraje «Val de Calaceite» polígono 14, parcela 33, instada por Julio Gascón Más (Cot-2002/ 626).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación cunícola con 642 reproductoras, 96 machos, 168 de reposición y 3596 conejos de cebo, solicitada por Julio Gascón Más, en el término municipal de Maella.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias a casco urbano, a linderos y a caminos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en Situación Especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43.—Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina en 728 plazas de cebo que hacen un total de 325 madres, 876 plazas de destete y 1774 plazas de cebo, a ubicar en paraje «Val de Pastor», Pº 6, parcela 206, 241, 278 y parte parcela 205, instada por Puyol Godina, S. L. (Cot-2002/ 628).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina en 728 plazas de cebo que hacen un total de 325 madres, 876 plazas de destete y 1774 plazas de cebo, solicitada por Puyol Godina, S. L., en el término municipal de Maella.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44.—Caspé: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación explotación ovina con 1000 ovejas reproductoras, a ubicar en parcelas 572, 573, 578, 515 y 804 del polígono 72, partida «Los Picos», instada por Francisco Javier Cases Terraza y María Pilar Buisán García (Cot-2002/ 629).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización ampliación explotación ovina con 1000 ovejas reproductoras, solicitada por Francisco Javier Cases Terraza y María Pilar Buisán García, en el término municipal de Caspé.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina en 608 plazas de transición que hacen un total de 244 hembras y 608 de transición, a ubicar en paraje «Hoya Salada», instada por Angel Ansodi Arjol (Cot-2002/ 639).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación, solicitada por Angel Ansodi Arjol, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 160 plazas de maternidad, 702 de gestación, 4 verracos y 118 de reposición, a ubicar en paraje «Común de Novillas», instada por Teodoro Prieto Betés (Cot-2002/ 641).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 160 plazas de maternidad, 702 de gestación, 4 verracos y 118 de reposición, solicitada por Teodoro Prieto Betés, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

—Deberá disponer de lazareto y pediluvios.

—De acuerdo a la Orden de 13 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, a los solos efectos ambientales la actividad resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

* La autorización de la explotación se concederá para una capacidad de 820 hembras reproductoras, 118 cerdas de reposición y 4 verracos.

* La instalación cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se llevarán a cabo los controles indicados en el Programa de Vigilancia Ambiental.

* La superficie agrícola sobre la que se diseminarán los estiércoles fluidos de porcino, cuantificada en 198'9 hectáreas, de las cuales 53'5 son de regadío y el resto de secano, permanecerá ligada de forma continuada a la explotación ganadera, permitiendo una gestión correcta de las deyecciones líquidas. Estas parcelas podrán ser sustituidas por otras, siempre y cuando se mantenga la misma capacidad de recepción de fertilizantes porcinos.

* La diseminación se realizará en días sin viento y guardando las distancias a carreteras, edificios, cauces de agua, fuentes, etc., de manera que se ajuste a lo que establece el Decreto 200/97, por la que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y al R.D. 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

* El promotor dispondrá de un Libro-Registro, en el que anotará las fechas, volúmenes y parcelas de aplicación de las deyecciones líquidas, dicho libro estará a disposición de la Administración competente para su comprobación y control.

* Los residuos veterinarios producidos en la instalación ganadera (punzantes, cortantes, infecciosos, envases de medicamentos, etc.) se evacuarán mediante gestor autorizado de residuos sanitarios. Análogamente las baterías, aceites de motor y otros peligrosos serán evacuados por gestor autorizado.

* La instalación ganadera se integrará todo lo posible en el entorno, se plantarán en el perímetro de la explotación especies propias de las áreas circundantes.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47.—Undués de Lerda: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina para cuarentena con 108 plazas, a ubicar en polígono 5 parcelas 140 y 141, instada por Luis Martínez de Eulate Garralda (Cot-2002/ 663).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina para cuarentena con 108 plazas, solicitada por Luis Martínez de Eulate Garralda, en el término municipal de Undués de Lerda.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de producción de lechones sin transición que hacen un total de 410 hembras, 48 de reposición y 5 verracos, a ubicar en paraje «Candüero», instada por granja Canüero, s.c. (cot-2002/ 713).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de producción de lechones sin transición que hacen un total de 410 hembras, 48 de reposición y 5 verracos, solicitada por Granja Canüero, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49.—Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y reforma de explotación ovina con 600 cabezas, a ubicar en polígono 44, parcela 69 a y 53, instada por Víctor Manuel Yago Gutiérrez (Cot-2002/ 727).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización y reforma de explotación ovina con 600 cabezas, solicitada por Víctor Manuel Yago Gutiérrez, en el término municipal de Ariza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento de Anexo presentado con fecha de visado 21 de febrero de 2003.

Asimismo, el estercolero tendrá 3 paredes de 1 metro de alto para contener el estiércol.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50.—Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de cebo de terneros para 90 cabezas, a ubicar en paraje Campo del Toro, polígono 5, parcela 26, instada por Víctor Manuel Ruiz Castán (Cot-2002/ 730).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de cebo de terneros para 90 cabezas, solicitada por Víctor Manuel Ruiz Castán, en el término municipal de Urrea de Jalón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la colocación de mangas de manejo, así como a que el estercolero disponga de 3 paredes para contener el estiércol con dimensiones de 10x8x2 según lo proyectado.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ganado ovino de cebo con 1900 cabezas, a ubicar en parcela 367, del polígono nº 233 (antiguo polígono 23) partida «Corral del Herrero», instada por Juan Carlos Pueyo Biesa (Cot-2002/ 756).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ganado ovino de cebo con 1900 cabezas, solicitada por Juan Carlos Pueyo Biesa, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a aumentar la capacidad del estercolero hasta 400 m³.

Asimismo deberá cumplir el Anexo presentado con fecha de visado 18 de febrero de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación porcina con 273 cerdas y 440 cerdos de cebo, a ubicar en paraje «Campo de Aviación», instada por Miguel Angel Aznar Bayarte (Cot-2002/ 777).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina con 273 cerdas y 440 cerdos de cebo, solicitada por Miguel Angel Aznar Bayarte, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias a linderos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 2050 cabezas, a ubicar en paraje «Tres Montes», parcela 849 del polígono 25, instada por Hermanos Alegre, S. C. (Cot-2002/ 778).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 2050 cabezas, solicitada por Hermanos Alegre, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

—Deberá disponer de vestuario, lazareto y pediluvios.

—De acuerdo a la Orden de 13 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, a los solos efectos ambientales la actividad resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

* La autorización de la explotación se concederá para una capacidad de 2.050 plazas de cebo.

* La instalación cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se llevarán a cabo los controles indicados en el Programa de Vigilancia Ambiental.

* La superficie agrícola sobre la que se diseminarán los estiércoles fluidos de porcino, cuantificada en 97'3 hectáreas, de las cuales 72'99 son de regadío, permanecerá ligada de forma continuada a la explotación ganadera, permitiendo una gestión correcta de las deyecciones líquidas. Estas parcelas podrán ser sustituidas por otras, siempre y cuando se mantenga la equivalencia a la superficie de secano y de regadío.

* La diseminación se realizará en días sin viento y guardando las distancias a carreteras, edificios, cauces de agua, fuentes, etc., de manera que se ajuste a lo que establece el Decreto 200/97, por la que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y al R.D. 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

* El promotor dispondrá de un Libro-Registro, en el que anotará las fechas, volúmenes y parcelas de aplicación de las deyecciones líquidas, dicho libro estará a disposición de la Administración competente para su comprobación y control.

* Los residuos veterinarios producidos en la instalación ganadera (punzantes, cortantes, infecciosos, envases de medicamentos, etc.) se evacuarán mediante gestor autorizado de residuos sanitarios. Análogamente las baterías, aceites de motor y otros peligrosos serán evacuados por gestor autorizado.

* La instalación ganadera se integrará todo lo posible en el entorno, se plantarán en el perímetro de la explotación especies propias de las áreas circundantes.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54.—Bubierca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave destinada a explotación ovina con 700 ovejas, a ubicar en Val de Losa, polígono 2, parcela 38, instada por José Miguel Monreal Pérez (Cot-2002/ 781).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de nave destinada a explotación ovina con 700 ovejas, solicitada por José Miguel Monreal Pérez, en el término municipal de Bubierca.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que el estercolero tengo 3 paredes de 1 metro de altura como mínimo para contener el estiércol.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55.—Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regulariza-

ción de explotación porcina ciclo cerrado con 56 hembras, 2 machos, 100 de transición y 150 de cebo, a ubicar en polígono 11, parcela 160, instada por Eusebio Gaspar Herrero (Cot-2002/ 800).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina ciclo cerrado con 56 hembras, 2 machos, 100 de transición y 150 de cebo, solicitada por Eusebio Gaspar Herrero, en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativa-mente en precario», por incumplir distancias a otras explotaciones, estableciéndose un plazo de 15 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97).

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56.—Azua: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación cunícola de madres reproductoras con 720 cabezas y su cebo, a ubicar en parcela 117 del polígono 41, instada por Francisco Alconchel Miguel (Cot-2002/ 830).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación cunícola de madres reproductoras con 720 cabezas y su cebo, solicitada por Francisco Alconchel Miguel, en el término municipal de Azua.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del anexo presentado con número de visado 5158.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de cubierto para cebo de 45 terneros, a ubicar en parcela 211 del polígono 6, instada por M^a Soledad Berdor Monsegur (Cot-2002/ 834).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de cubierto para cebo de 45 terneros, solicitada por M^a Soledad Berdor Monsegur, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que el estercolero tengo 3 paredes de 1 metro de altura como mínimo para contener el estiércol.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de vacuno con 20 cabezas de lidia, a ubicar en parcela n^o 63 del polígono 2, instada por Diego Cirez Arjol (Cot-2002/ 835).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de vacuno con 20 cabezas de lidia, solicitada por Diego Cirez Arjol, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59.—Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación para ganado vacuno de cebo con capacidad para 500 cabezas, a ubicar en parcela n^o 6 del polígono 7, instada por Rosario Bergues Pascual (Cot-2002/ 836).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación para ganado vacuno de cebo con capacidad para 500 cabezas, solicitada por Rosario Bergues Pascual, en el término municipal de Sádaba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que el estercolero tengo 3 paredes de 1 metro de altura como mínimo para contener el estiércol.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60.—Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo para 1.999 cabezas, a ubicar en «Barrera Larralde» parcela 206 del polígono 510, instada por Juan Carlos y Francisco Javier Ezquerria Liso (Cot-2002/ 850).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo para 1.999 cabezas, solicitada por Juan Carlos y Francisco Javier Ezquerria Liso, en el término municipal de Luna.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo presentado con fecha de visado 20 de febrero de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61.—Paracuellos de Jiloca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aprisco para ganado ovino en ciclo cerrado con 200 ovejas, a ubicar en parcela 316 del polígono 7, instada por Antonio J. España Franco (Cot-2002/ 906).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de aprisco para ganado ovino en ciclo cerrado con 200 ovejas, solicitada por Antonio J. España Franco, en el término municipal de Paracuellos de Jiloca.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62.—Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo para 1999 cabezas, a ubicar en paraje «Rallao», polígono 514, parcela 100, instada por Miguel Angel Bandrés e Hijo, S. L. (Cot-2002/ 927).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo para 1999 cabezas, solicitada por Miguel Angel Bandrés e Hijo, S. L., en el término municipal de Luna.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización del propietario de la acequia para la captación de agua, así como a que la capacidad de la fosa sea 1075 m³ mas la capacidad necesaria para evitar el rebosamiento.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63.—Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación explotación porcina de cebo con 832 cerdos de cebo que hacen un total de 1872 cabezas, a ubicar en parcela 146 del polígono 22, instada por José Luis Monzón Maza (Cot-2002/ 999).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación explotación porcina de cebo con 832 cerdos de cebo que hacen un total de 1872 cabezas, solicitada por José Luis Monzón Maza, en el término municipal de Leciñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64.—Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de balsas de desecación de estiércoles fluidos (purines), a ubicar en paraje Sierra, parcelas 1347,1352,1353 y 1289, instada por Grl. Ganadera, S. L. (Cot-2002/1072).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de construcción de balsas de desecación de estiércoles fluidos (purines), solicitada por Grl. Ganadera, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

La profundidad máxima de la balsa no podrá exceder de sesenta centímetros tal como se recoge en la Orden de 9 de mayo de 1994 por la que se aprueba la Instrucción relativa a balsas de desecación de estiércoles fluidos generados en las explotaciones porcinas.

Las balsas de desecación de purines deberán tener como finalidad única la desecación de los estiércoles fluidos o purines por efecto de la evaporación natural.

Con el fin de garantizar la impermeabilidad de las balsas se deberán emplear materiales que permitan conseguir un coeficiente de permeabilidad de al menos 1×10^{-9} en un metro de espesor tanto en la base como en las paredes de las mismas. Para conseguir esta impermeabilidad utilizando los materiales de la zona, deberán seguirse las recomendaciones dadas en el informe redactado por Projex que se adjunta al proyecto presentado, comprobándose posteriormente mediante una nueva medición in situ del coeficiente de permeabilidad resultante en cada una de las balsas una vez terminadas.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65.—Aniñón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y cambio de orientación productiva de explotación porcina con 1300 cerdos de cebo, a ubicar en polígono 7, parcela 126, instada por María Jesús Salo Longares (Cot-2002/1158).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y cambio de orientación productiva de explotación porcina con 1300 cerdos de cebo, solicitada por María Jesús Salo Longares, en el término municipal de Aniñón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la impermeabilización de la acequia situada a 5 metros de la explotación.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66.—Alpartir: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación porcina de cebo con capacidad para 1447 cabezas, a ubicar en polígono 3, parcela 151, instada por D.D.F., S. C. (Cot-2003/125).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación porcina de cebo con capacidad para 1447 cabezas, solicitada por D.D.F., S. C., en el término municipal de Alpartir.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67.—Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica odontológica, a ubicar en Moreras, 1 bajo derecha, instada por María Patricia Chueca Díez (Cot-2002/ 2).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de radiación, la actividad de clínica odontológica, solicitada por María Patricia Chueca Díez, en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de autorización administrativa previa para su creación, según el Decreto 237/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la autorización para la creación, notificación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios

Asimismo, deberá registrarse como productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio y supermercado alimentación, a ubicar en Fernando El Católico, Nº 35, instada por Galerías Primero, S. A. (Cot-2002/ 321).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de comercio y supermercado alimentación, solicitada por Galerías Primero, S. A., en el término municipal de Ejea de Los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a que en caso de horneado de pan deberá solicitar número de registro como horneado de masas congeladas. Asimismo, deberá existir una puerta de acceso desde el almacén de productos frescos al obrador de la carnicería para la entrada de materia prima.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69.—Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para acondicionamiento local para carnicería, a ubicar en Ctra. de Muel, 45, instada por Silvia Murillo Lana (Cot-2002/ 719).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de acondicionamiento local para carnicería, solicitada por Silvia Murillo Lana, en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización para obrador de carnicería salchichería, de acuerdo al R.D. 379/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de almacenes al por mayor y envasadoras de productos y derivados cárnicos elaborados y de los establecimientos del comercio al por menor de la carne y productos elaborados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la neces-

ria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70.—La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por menor de productos de alimentación, a ubicar en Avda. Ramón y Cajal, 3-Bis, instada por Area Jalón, S. L. (Cot-2002/ 931).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de comercio al por menor de productos de alimentación, solicitada por Area Jalón, S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados, condicionado a:

—Deberá obtener autorización para el horneado de masas congeladas expedida por el Servicio Aragonés de Salud dependiente de la Gerencia de Area de Zaragoza.

—De acuerdo al R.D. 486/1997 de 14 de abril por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro estará separado del lavabo por una puerta con cierre interior

—En visita de comprobación se verificará que cumple las Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71.—Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos, a ubicar en Avda. Masot, S/N Angular a Ctra A-122, instada por Gavín y Acero, S. L. (Cot-2002/ 733).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de residencia de ancianos, solicitada por Gavín y Acero, S. L., en el término municipal de Urrea de Jalón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización previa para su creación, de acuerdo al Decreto 111/92, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, debe-

rá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

Asimismo deberá registrarse como pequeño productor de residuos sanitarios en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72.—Torres de Berrellén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización despacho-venta de productos fitosanitarios, semillas, abonos, útiles de huerta y jardín y artículos de ferretería, a ubicar en Avda. Goya, S/N Nave C, instada por Agrocomercial Castellar, S. L. (Cot-2002/1058).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de legalización despacho-venta de productos fitosanitarios, semillas, abonos, útiles de huerta y jardín y artículos de ferretería, solicitada por Agrocomercial Castellar, S. L., en el término municipal de Torres de Berrellén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, a ubicar en C/ Reino de Aragón, N° 2 bajos, instada por Schlecker, S. A. (Cot-2002/1071).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, solicitada por Schlecker, S. A., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74.—Aniñón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en C/ Fernando el Católico, Nº 18, instada por Ana Isabel Roldán Lozano (Cot-2002/1073).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de pescadería, solicitada por Ana Isabel Roldán Lozano, en el término municipal de Aniñón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/1997 de 14 de abril por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro estará separado del lavabo por una puerta con cierre interior

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75.—Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave-almacén de productos fitosanitarios, a ubicar en Polígono Villaverde, instada por Fitosanitarios Plo, S. L. (Cot-2002/1077).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de nave-almacén de productos fitosanitarios, solicitada por Fitosanitarios Plo, S. L., en el término municipal de Riela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/1997 de 14 de abril por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro estará separado del lavabo por una puerta con cierre interior

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76.—Almonacid de la Sierra: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega para elaboración de vino de mesa, a ubicar en polígono 1, parcela 12, Paraje Gilbarraco, instada por Vitisfruit, S. L. (Cot-2002/1079).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bodega para elaboración de vino de mesa, solicitada por Vitisfruit, S. L., en el término municipal de Almonacid de La Sierra.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a los art. 24 y siguientes de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (BOA nº 39, de 6 de abril)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en carretera de Soria S/N, instada por Ayuntamiento (cot-2002/1081).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por ayuntamiento, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje, a ubicar en C/ Reino de Aragón-Esquina Avda. de Navarra, instada por Martín Casajús Jarauta, S. L. (Cot-2002/1082).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje, solicitada Martín Casajús Jarauta, S. L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería y heladería, a ubicar en Independencia, 7, instada por Fco. Javier Gallego Romero (cot-2002/1095).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de cafetería y heladería, solicitada por Fco. Javier Gallego Romero, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica expedida por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

Deberá obtener autorización para el horneado de masas congeladas expedida por el Servicio Aragonés de Salud dependiente de la Gerencia de Area de Zaragoza.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

En visita de comprobación se verificará el cumplimiento de la Normativa Municipal sobre ruidos y vibraciones.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos

a la concesión de licencia municipal de actividad para productos de bollería industrial, a ubicar en Tomás Edison, 22-24-26, instada por Panrico, S. A. (Cot-2002/1098).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de productos de bollería industrial, solicitada por Panrico, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para velatorio en parroquia, a ubicar en Cno. del Pílon, Nº 139, del Barrio de Miralbuena, instada por Inversiones Funerarias Reunidas, S.R.L. (Cot-2002/1099).

1.—«Calificar como insalubre por riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de velatorio en parroquia, solicitada por Inversiones Funerarias Reunidas, S.R.L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del Decreto de 20 de julio de 1974, número 2263/74 (Mº Gobernación). Cadáveres y cementerios. Reglamento de Policía Mortuoria (BOE nº 196, de 17 de agosto)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82.—Riela: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de subproductos de fruta, a ubicar en polígono 5, parcela 21, instada por Muns Agroindustrial, S. L. (Cot-2002/1127).

1.—«Calificar como nociva por posible contaminación del medio, la actividad de almacenamiento de subproductos de fruta, solicitada por Muns Agroindustrial, S. L., en el término municipal de Ricla.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberá procederse a la impermeabilización de la zona de almacenamiento del residuo a valorizar, mediante una impermeabilización con un coeficiente de permeabilidad $k=1 \times 10^{-9}$ m/s o menor y una capa drenante de recogida del lixiviado que se vaya formando con conducción hasta la balsa de lixiviados.

Deberá solicitar la autorización como valorizador de residuos no peligrosos, de acuerdo con el Decreto 49/2000, a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.

Deberá poner en conocimiento de la mencionada Dirección General la ampliación de las funciones como gestor de residuos no peligrosos, por si hubiera de modificar la autorización concedida en su día, dado que cambia la naturaleza del residuo que se pretende gestionar y el volumen a gestionar anualmente, en relación al declarado en el momento de la concesión de dicha autorización.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor de productos congelados, a ubicar en Nave B-8, Parcela 125 del Pº Industrial, instada por Congelados Balper, S. L. (Cot-2002/1134).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de venta al por mayor de productos congelados, solicitada por Congelados Balper, S. L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación frigorífica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel, a ubicar en Cno. de Los Molinos y Avda. de Alcalde Caballero, instada por Proyectos y Promociones Adelfas, S. A. (Cot-2003/019).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel, solicitada por Proyectos y Promociones Adelfas, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración de comidas preparadas.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

En visita de comprobación se verificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85.—Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para establecimiento de turismo rural (bar-restaurante y habitaciones), a ubicar en C/ La Iglesia, Nº 3, instada por Monegrina de Servicios, S. L. (Cot-2003/084).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de establecimiento de turismo rural (bar-restaurante y habitaciones), solicitada por Monegrina de Servicios, S. L., en el término municipal de Leciñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación de tubería de poliamida y de aluminio, a ubicar en pol. Las Rozas calle B Tauste, instada por T.I. Group Automotive Systems S. A.U (Cot-2000/ 423).

1.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de transformación de tubería de poliamida y de aluminio, solicitada por T.I. Group Automotive Systems S. A.U, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorizaciones de las instalaciones frigoríficas y de almacenamiento de productos químicos expedidas por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la DGA.

Se deberá notificar el número y características técnicas de los condensadores evaporativos, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

87.—Luceni: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de deshidratación de forrajes, a ubicar en pol. 6, parcela 173 y 197, instada por Sat 9349 Forga (Cot-2001/ 932).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de industria de deshidratación de forrajes, solicitada por Sat 9349 Forga, en el término municipal de Luceni.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la

atmósfera, incluidas las partículas sólidas, con los que cuenta la industria deberán disponer de los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Se deberá garantizar una emisión de partículas en todos los focos por debajo del límite legal establecido de 150 mg/Nm³ según el Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico. Asimismo, el incremento de la contaminación resultante de la instalación de la industria no deberá rebasar en el exterior del recinto de la empresa el nivel de inmisión para partículas, tanto en suspensión como sedimentables, establecido en la legislación vigente.

No obstante si las molestias continúan aún cumpliéndose los niveles anteriormente referidos, por el tipo y composición de las partículas, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias para evitarlo, tal y como señala el art. 1 del Reglamento de Actividades.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88.—Magallón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almazara, a ubicar en parcelas 51, 52 y 53 del polígono 1 en el Paraje de Marbadón, instada por Cooperativa Comarcal Santo Cristo (Cot-2002/ 437).

1.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almazara, solicitada por Cooperativa Comarcal Santo Cristo, en el término municipal de Magallón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberá disponer del Número de Registro Sanitario expedido por el Servicio Aragonés de Salud.

El foco de evacuación de los gases de combustión provenientes de la caldera de calefacción y demás focos que pudiese tener la empresa, deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera, según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la DGA.

Asimismo dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El alpeorujó deberá ser llevado a empresas extractoras de

aceite de orujo para su aprovechamiento. En ningún caso se verterán aguas de proceso a cauce público o red de alcantarillado sin depuración previa.

Los residuos sólidos que se generen en la actividad deberán ser gestionados de acuerdo a lo descrito en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, bien mediante valorización o reciclaje conforme al artículo 11 de dicha Ley, o en su defecto mediante la eliminación en vertedero controlado.

En el caso de que se generen residuos peligrosos (aceites minerales, envases contaminados u otros), la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como gestionar los residuos peligrosos generados con gestor autorizado.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

89.—Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación componentes de ventilación, a ubicar en naves 9 y 10 del Pº Industrial «Las Vías», instada por Induven, S. L. (Cot-2002/ 591).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de fabricación componentes de ventilación, solicitada por Induven, S. L., en el término municipal de Pinseque.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

90.—Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reestructuración de almazara, a ubicar en Avda. Orbe Cano, S/N, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Miguel (Cot-2002/ 704).

1.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa

por ruidos, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y riesgo de incendio, la actividad de reestructuración de almazara, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San Miguel, en el término municipal de Nonaspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberá disponer del Número de Registro Sanitario expedido por el Servicio Aragonés de Salud.

El foco de evacuación de los gases de combustión provenientes de la caldera de calefacción y demás focos que pudiese tener la empresa, deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994, del Dpto. de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Asimismo la instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial a la atmósfera.

El destino de los alpechines generados tal y como se refleja en el proyecto va a ser el abonado de campos. En ningún caso los alpechines deberán verterse a cauce público o red de alcantarillado sin depuración previa.

Los residuos sólidos que se generen en la actividad deberán ser gestionados de acuerdo a lo descrito en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, bien mediante valorización o reciclaje conforme al artículo 11 de dicha ley, o en su defecto mediante la eliminación en vertedero controlado.

La zona de almacenaje del orujo deberá ser de solera de hormigón con el fin de garantizar una impermeabilidad suficiente.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

91.—La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, a ubicar en parc. 43 del polígono 53, instada por José Antonio Jaime, S. L. (Cot-2002/1051).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por José Antonio Jaime, S. L., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

92.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de equipos informáticos, a ubicar en C/, Nave 10 (Pº. Agrinasa), instada por C.D.C. Augusta, S. L. (Cot-2002/1059).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje de equipos informáticos, solicitada por C.D.C. Augusta, S. L., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

93.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulado de espuma de poliéster y venta de telas y artículos de tapicería, a ubicar en C/ Murcia, 26, instada por Distribuidora Aragonesa de Poliéster, S. L. (Cot-2002/1060).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de manipulado de espuma de poliéster y venta de telas y artículos de tapicería, solicitada por Distribuidora Aragonesa de Poliéster, S. L., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo deberá demostrar documentalmente que cuenta con el correspondiente Libro de emisiones a la atmósfera para la cabina de adhesivo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

94.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y reparación de aparatos de soldadura y equipos electrónicos, a ubicar en Virgen del Buen Acuerdo, 41, instada por Gala Electronic, S. L. (Cot-2002/1068).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y reparación de aparatos de soldadura y equipos electrónicos, solicitada por Gala Electronic, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

95.—Uncastillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de cantería, a ubicar en «Escople», Polígono 11 Parcela 289, instada por Olnasa, S. L. (Cot-2002/1070).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de ampliación de taller de cantería, solicitada por Olnasa, S. L., en el término municipal de Uncastillo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condiciona a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

96.—Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de almacenamiento y distribución de GLP, a ubicar en C/ Nertobriga, Nº 1-3, instada por Cepsa Elf Gas, S. A. (Cot-2002/1076).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y

explosión, la actividad de instalación de almacenamiento y distribución de GLP, solicitada por Cepsa Elf Gas, S. A., en el término municipal de Ricla

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

97.—Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de confección, a ubicar en General Pardiñas, 20-22, instada por Confecciones Nombar, S. L. (Cot-2002/1078).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller auxiliar de confección, solicitada por Confecciones Nombar, S. L., en el término municipal de Maella.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condiciona a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

98.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización ampliación de nave industrial de mecanizado metálico, a ubicar en parcela 44 del polígono industrial, instada por Talleres de Keiles, S. A. (Cot-2002/1083).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de legalización ampliación de nave industrial de mecanizado metálico, solicitada por Talleres de Keiles, S. A., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condiciona a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción

en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

99.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito de G.L.P. para usos industriales, a ubicar en C/ Tomas Edison, 22 Angular A C/ Juan De La Cierva, 2-12, instada por Estructuras Metálicas Suspendidas (Cot-2002/1089).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito de g.l.p. para usos industriales, solicitada por Estructuras Metálicas Suspendidas, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

100.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para (ampliación) taller de confección de toldos y lonas, a ubicar en Ciudad del Transporte, Manzana L, Parcela 6-7, Cta. N-123, Km. 6,570-8,210, instada por Toldos Lucas, S. L. (Cot-2002/1097).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de (ampliación) taller de confección de toldos y lonas, solicitada por Toldos Lucas, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condiciona a registrar la instalación contra incendios y a la autorización de la instalación eléctrica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

101.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de enganches y remolques para automóvil, a ubicar En Pº Malpica-Santa Isabel, C/B, Parcela 77, instada por Enganches y Remolques Aragón, S. L. (Cot-2002/1109).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y nieblas, la actividad de fabrica de enganches y remolques para automóvil, solicitada por Enganches y Remolques Aragón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo deberá disponer de los correspondientes libros de emisiones a la atmósfera.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

102.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de componentes hidráulicos, a ubicar en Polígono Malpica Los Sitios, C/E, Nº 12, instada por Hidráulica del Camión, S. L. L. (Cot-2002/1112).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de componentes hidráulicos, solicitada por Hidráulica del Camión, S. L. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del

Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá proceder a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

103.—El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central de dosificación de hormigón, a ubicar en Parcelas 383, 386 y 387 del polígono 11, instada por Hormigones y Morteros Miraflores, S. A. (Cot-2002/1123).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de central de dosificación de hormigón, solicitada por Hormigones y Morteros Miraflores, S. A., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

104.—Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, a ubicar en polígono industrial Barbalanca, s/n, instada por San Martín Mueble Decoración, S. L. L. (Cot-2002/1137).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de carpintería, solicitada por San Martín mueble decoración, S.L.L., en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de

marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá proceder al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Deberá demostrar documentalmente que cuenta con el correspondiente libro de emisiones a la atmósfera.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

105.—María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Fabricación y Montaje de Equipos de Engrase, a ubicar en Pº El Plano, Naves 82 y 107, instada por Grupo Técnico Rivi, S. L. (Cot-2002/1138).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de equipos de engrase, solicitada por grupo técnico Rivi, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

106.—Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para separador de hidrocarburos y desplazamiento de la boca del depósito de gasóleo B, a ubicar en C/ Capuchinos, Nº 10, instada por Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Borja (Cot-2002/1139).

1.—«Declarar exenta de calificación la actividad de separador de hidrocarburos y desplazamiento de la boca del depósito de gasóleo b, solicitada por sociedad cooperativa limitada agrícola de Borja, en el término municipal de Borja.

2.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

107.—Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación poste gasóleo, a ubicar en Cn-232, Pk 196,800 M Izqda.,

Instada por Sociedad Cooperativa Agraria «Santa Ana» (Cot-2002/1143).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación poste gasóleo, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria «Santa Ana», en el término municipal de Quinto.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá proceder a la solicitud de autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

108.—Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica y de aluminio, a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca, S/N, instada por Borja Aluminio, S. L. (Cot-2002/1144).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería metálica y de aluminio, solicitada por Borja Aluminio, S. L., en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

109.—La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de transformación y distribución de vidrio, a ubicar en Polígono Industrial La Cuesta II, instada por Saint Gobain Glass Solarcontrol, S. L. (Cot-2003/028).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de industria de transformación y distribución de vidrio, solicitada por Saint Gobain Glass Solarcontrol, S. L., en el término municipal de la Almunia de Doña Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá contar con los correspondientes libros de emisiones a la atmósfera.

Se deberá notificar el número y características técnicas de las torres de refrigeración, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Área de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA nº 140 de 28 de noviembre).

Asimismo, deberá proceder al registro de la instalación contra incendios y a la obtención de las autorizaciones de las instalaciones de calefacción, presión, autoclave, depósito de 25.000 litros de combustible y de refrigeración en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

110.—Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave almacén con zona de manipulación, vestuarios, aseos y tienda, a ubicar en Parcelas Números 1116 y 1117 del Polígono 35, Partida «Rigüela», instada por Aduanas Caspe, S. L. (Cot-2003/049).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de nave almacén con zona de manipulación, vestuarios, aseos y tienda, solicitada por Aduanas Caspe, S. L., en el término municipal de Caspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia mu-

nicipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

111.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para unificación de licencias de la fabrica de almidones y glucosas, a ubicar en Avda. de Salvador Allende, Nº 76-78, instada por Amylum Ibérica, S. A. (Cot-2003/053).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de incendio y producción de aguas residuales, la actividad de unificación de licencias de la fabrica de almidones y glucosas, solicitada por Amylum Ibérica, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

112.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósitos de G.L.P. en nave industrial, a ubicar en Polígono Industrial «Las Rozas», instada por Ti Group Automotive Systems, S. A. (Cot-2003/091).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósitos de GLP en nave industrial, solicitada por Ti Group Automotive Systems en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza diez de abril de dos mil tres.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

1235 *ORDEN de 4 de abril de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del «Edificio situado en la Plaza del Compromiso nº 1» en Caspe (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 4 de noviembre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 22 de noviembre de 2002, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del denominado «Edificio situado en la Plaza del Compromiso nº 1» en Caspe (Zaragoza), declarado Monumento histórico artístico de carácter nacional (hoy llamado Bien de Interés Cultural) por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero de 1983.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se ha dado audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y su entorno.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio

Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelvo:

Primero.—Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar el denominado «Edificio situado en la Plaza del Compromiso nº 1» de Caspe (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 22 de diciembre de 1982.

Segundo.—Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable al denominado «Edificio situado en la Plaza del Compromiso nº 1» en Caspe y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Caspe.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, a 4 de abril de 2003.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I

DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS

Se trata de una casa noble renacentista construida en el s.XVI por una importante familia caspolina y que en la actualidad continúa siendo de propiedad privada.

Su fábrica es de sillar e interiormente consta de cuatro plantas más sótano, que han sido recientemente transformadas en su totalidad para adaptarlas como vivienda de sus dos propietarios.

De este modo, lo único que se conserva de su disposición original es la fachada principal. Se trata de una fachada simétrica, abierta en su planta inferior por tres grandes vanos de medio punto para albergar un local comercial, y por otros tres vanos en su planta noble, abalconado el central y flanqueados todos por pilastras que sostienen un entablamento sobre el que destaca un motivo avenerado enmarcado por un cílopeo.

La planta superior presenta una galería aragonesa de arquillos de medio punto y se remata con un alero de ladrillo formado por varias hiladas de este material. Sobre la planta superior, en la crujía trasera, se alza un solanar aterrazado.

Su estado de conservación es bueno en general.

La delimitación gráfica del denominado «Edificio situado en la Plaza del Compromiso nº 1» en Caspe (Zaragoza) y su entorno se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

ANEXO II

PLANO DE DELIMITACION DEL DENOMINADO «EDIFICIO SITUADO EN LA PLAZA DEL COMPROMISO Nº 1» EN CASPE (ZARAGOZA) Y SU ENTORNO